

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **ARTÍCULO 9** en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 DE SENADO - 409 DE 2020 DE CÁMARA** “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.

~~**ARTÍCULO 9. Voto de los extranjeros residentes.** Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.~~

~~Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:~~

- ~~a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.~~
- ~~b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.~~
- ~~c) Poseer cédula de extranjería de residente.~~
- ~~d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.~~

~~**Parágrafo.** El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.”~~

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático